

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDATORIO 2010-00017

DEMANDANTE: LUZ CECILIA ARIZA QUITIAN

Se pronuncia el juzgado frente a dos peticiones (i) aclaración de la sentencia y (ii) la petición presentada por el liquidador, de comisionar para la diligencia de entrega del inmueble adjudicado a la acreedora laboral Yolanda Quintero Rodríguez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

I- ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN

Se NIEGA la solicitud de aclaración de la sentencia de adjudicación de bienes dentro de este proceso liquidatorio, toda vez que en numeral 12 del capítulo 4.5 de la adjudicación que se hizo al señor ULISES DE JESUS MARIÑO, (página 24), está claro el porcentaje y el número de folio de matrícula del inmueble la Belleza, que se reclama sea aclarada.

II- COMISIONAR PARA ENTREGA DE INMUEBLE

El artículo 58 de la ley 1116 de 2006, dispone que *el liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.*

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la adjudicación que se hizo dentro del proceso liquidatorio del inmueble adjudicado a la acreedora laboral Yolanda Quintero Rodríguez, folio de matrícula 083-24252 aportado con el registro de la adjudicación, y conforme a la manifestación que hace el liquidador sobre el inmueble.

El artículo 308 del C.G.P., señala que corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia.

En cumplimiento a lo ordenado por la ley 2030 de 2020, se dispone COMISIONAR a la Inspección Municipal de Policía de Monquirá, para que procedan a efectuar la diligencia de entrega del inmueble 083-24252, hoy de propiedad de la acreedora laboral Yolanda Quintero Rodríguez¹, antes de propiedad de la deudora Luz Cecilia Ariza Quitian.²

Para ello se dispone librar el exhorto respectivo (vía correo electrónico), se adjunta copia de la adjudicación y del folio de matrícula inmobiliaria donde aparece registrada la sentencia, las cuales deberán ser aportadas por la adjudicataria al momento de la diligencia.

Comunicar al LIQUIDADOR al correo electrónico fernandoarizam@gmail.com y a los apoderados de las partes a través de sus correos electrónicos que aparezcan registrados en el expediente.

REQUERIR, al LIQUIDADOR, al secuestre y la acreedora laboral Yolanda Quintero Rodríguez, para que con anticipación al momento de la diligencia de desalojo, tengan previsto el lugar o bodega especializada con las seguridades del caso y de los medios de transporte y del embalaje de los bienes muebles o mercancías, así como la persona que se encargue del inventario pormenorizado de los bienes o mercancías que se hallen dentro del inmueble, para así garantizar la integridad y el statu quo de todos los bienes, para no afectar los derechos de propiedad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito

¹ Propietaria Yolanda Quintero Rodríguez apoderado Luis Enrique Sanabria Hurtado yaque11pla@hotmail.com

² Deudora Luz Cecilia Ariza Quitián, apoderado Orlando Buitrago Torres orbutos@gmail.com

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05868bf664c913e57b9b0e86d7494c3cf9287a16aa4772cb49f7a2727b49727a**

Documento generado en 14/06/2022 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>